

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Resolución de Alcaldía N° 133-2014

Los Olivos, 27 de Marzo de 2014

VISTOS: El Informe N° 00246-2014/MDLO/GA/SGRRHH de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, Memorandum N° 00036-2014-MDLO/GM de la Gerencia Municipal, contenidos en el Exp. N° I-0005024-2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 37-2013, de fecha 21 de Enero de 2013 se resolvió designar como Gerente de Participación Ciudadana, Funcionaria Nivel F-2, al Sr. José Pepe Cabellos Valera;

Que, con Memorandum N° 00036-2014-MDLO/GM la Gerencia Municipal, a mérito del Informe N° 00246-2014/MDLO/GA/SGRRHH de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, que da cuenta del uso físico de vacaciones del Sr. José Pepe Cabellos Valera, requiere se proyecte la Resolución de Alcaldía que encargue las funciones de la Gerencia de Participación Ciudadana, por el periodo vacacional que comprende del 27 de Marzo de 2014 hasta el 31 de Marzo de 2014, conforme se expone;

Que, el artículo 102° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone que las vacaciones son obligatorias e irrenunciables;

Que, en el presente caso es menester señalar que con Informe N° 435-2011-MDLO/OAJ, de fecha 8 de marzo de 2011, la Oficina de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento señalando textualmente: "En casos como el presentado la entidad deberá asegurarse que la adopción de acciones de desplazamiento de personal sobre servidores contratados sujetos al régimen establecido en el Decreto Legislativo N° 276 recaiga sobre aquellos que hayan superado los tres años consecutivos de servicio en calidad de contratados, acto que se verifica en el caso del peticionante conforme señala la Sub Gerencia de Recursos Humanos en su pronunciamiento." Del contenido de la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica fluye en la conclusión contenida en el literal B) que dice: "Considerando lo dispuesto en el numeral 9.3 de la Ley N° 29626, es legalmente amparable que los servidores contratados con más de tres años de servicios continuos realizando labores permanentes en la administración pública accedan a las acciones de desplazamiento contenidas en el artículo 76° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM." Por otro lado el literal C) señala: "Recomendar a la Sub Gerencia de Recursos Humanos considerar la normativa señalada en el presente a efectos de ser aplicada en supuestos similares.";

Que, la Ley N° 29626 que aprueba la Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2011 señala en su Artículo 9° - Medidas en materia de personal, numeral 9.3 "Las entidades públicas, a partir del año fiscal 2011, ante la necesidad de recursos humanos para el desarrollo de sus funciones, deben evaluar las acciones internas de personal tales como rotación, encargatura y turnos, así como otras de desplazamiento. Las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores, a que hace referencia el artículo 76 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, son de alcance a los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente que hayan superado el período fijado en el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.";

Que, el Artículo 76° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa señala: "Las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa son: designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia". El artículo 102° dispone que las vacaciones anuales y remuneradas son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral, esto es, doce (12) meses de trabajo efectivo y el artículo 82° señala que el encargo es temporal, excepcional y fundamentado, procediendo solo en ausencia del titular, para el desempeño de funciones de responsabilidad;

Que, el Alcalde es el personero legal de la Municipalidad y en su condición de titular está facultado para designar o encargar los cargos de confianza, conforme a las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades, siendo necesario en el presente caso accionar administrativamente a efectos de encargar las funciones de Gerente (e) de Participación Ciudadana;

Estando a lo Informado y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 20° inciso 6) y 17) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ENCARGAR a la **SRA. MARÍA CARMEN CHANGANAQUI RAMÍREZ**, servidora pública contratada, el cargo de **GERENTE (e) DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA** desde el 27 de Marzo de 2014 hasta el 31 de Marzo de 2014; conforme a los fundamentos esgrimidos en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- HACER DE CONOCIMIENTO de lo dispuesto en la presente a la **GERENCIA MUNICIPAL, GERENCIA DE PRENSA E IMAGEN INSTITUCIONAL, GERENCIA DEL CENTRO DE INNOVACIÓN, EDUCACIÓN Y EMPRENDIMIENTO DE LOS OLIVOS (CIELO)** y a la **SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS** para los fines de su competencia funcional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Distrital
de Los Olivos
[Firma]